RE: recurso de reposición solicitando nulidad procesal dentro del proceso ejecutivo singular 2021-0097100.juzgado 49 civil mpal de Bogotá. demandante AVVILLAS contra Ricardo Benavides B

Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 7:48

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: olgalondonov.abogados@gmail.com <olgalondonov.abogados@gmail.com>

Buenos dias

Me permito remitir correo.

Atentamente,

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC
DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

CPTS

De: OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA <olgalondonov.abogados@gmail.com>
Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 4:39 p. m.
Para: Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: recurso de reposición solicitando nulidad procesal dentro del proceso ejecutivo singular 2021-0097100.juzgado 49 civil mpal de Bogotá. demandante AVVILLAS contra Ricardo Benavides B

Buenas tardes señores centro de servicios civiles, administrativos de familia

Soy la abogada Olga Patricia Londoño Vergara, apoderada del ejecutado Ricardo Benavides Bonilla, identificada con la tarjeta profesional 44387 expedida por el CSJ.

Les remito el escrito contentivo del recurso de reposición que solicita nulidad procesal dentro del proceso referenciado, por los argumentos allí expuestos.

Agradecimientos por la atención prestada.

--

OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL EN SEGURIDAD SOCIAL. CELULAR 3006288226. E-MAIL olgalondonov.abogados@gmail.com RESIDENCIADA EN PROVITEQ UNIDAD 3 BLOQUE 6 APARTAMENTO 3B. ARMENIA (Q).

SEÑOR:
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AVVILLAS CONTRA RICARDO AUGUSTO BENAVIDES BONILLA. ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA ADELANTAR LA EJECUCION Y EN SUBSIDIO APELACION POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y POR CONSIGUIENTE SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL. RADICACIÓN 2021-00971.

OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, mayor e identificada como aparece en el poder otorgado dentro del proceso referenciado, remitido en marzo 11 del año que corre, debidamente recibido en el juzgado, mediante el presente escrito contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN (artículo 319 del CGP) contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de abril 28 de 2022, notificado por estado de abril 29 y en subsidio APELACION (artículo 320 del CGP), además lo hago solicitando LA NULIDAD DE LO ACTUADO, ya que se violó el debido proceso, por los siguientes aspectos:

1. En primer lugar, no se realizó el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, consistente en corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades por el Juez del conocimiento.

2. El poder conferido por el demandado, fue remitido el día 11 de marzo, inmediatamente salió proferido el mandamiento de pago y lo recibió el juzgado, porque existe constancia de ello y aun así no hicieron la NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, que anuncia el articulo 301 ibídem ni me otorgaron personería para actuar.

3. En tercer lugar, la notificación por conducta concluyente definida por el artículo 301 se trata de manifestar el conocimiento que se tiene sobre la demanda y que se cuenta con argumentos para atacar los títulos judiciales y además proponer excepciones personales contra el ente demandante. Si no fuera así no se otorga un poder a un abogado y se deja pasar el termino en silencio.

OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL EN SEGURIDAD SOCIAL. CELULAR 3006288226. E-MAIL olgalondonov.abogados@gmail.com RESIDENCIADA EN PROVITEQ UNIDAD 3 BLOQUE 6 APARTAMENTO 3B. ARMENIA (Q).

4. La notificación por conducta concluyente PRIMA sobre la que realice la parte demandante, porque el artículo 301 está incurso en el código general del proceso que es Ley nacional y su aplicación tiene prioridad sobre este decreto 806 de 2020, que apenas está implementando la virtualidad y es un ayudante de las tics tecnológicas.

5. Al no hacer la notificación personal por conducta concluyente, no se le hizo el traslado de los días para pagar y menos los días para excepcionar a que tiene derecho mi representado, cayendo el juzgado en flagrante desconocimiento del debido proceso.

CAUSAL DE NULIDAD

Con esta omisión del juzgado 49 civil municipal se violó flagrantemente el DEBIDO PROCESO al incurrir el despacho en la causal octava del artículo 133 del CGP, que dice:

"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas…" cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta al mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Consiste en el memorial PODER debidamente autenticado que mi representado, Ricardo Augusto Benavides Bonilla hizo ante una notaría de Bogotá y fue remitido desde mi correo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura, el cual fue enviado como ya dije el 11 de marzo de 2022 y aparece la constancia de haber sido pasado al juzgado 49 por el centro de servicios judiciales, lo cual indica que el juzgado si tiene conocimiento del poder e hizo caso omiso de la existencia del mismo.

OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL EN SEGURIDAD SOCIAL. CELULAR 3006288226. E-MAIL olgalondonov.abogados@gmail.com RESIDENCIADA EN PROVITEQ UNIDAD 3 BLOQUE 6 APARTAMENTO 3B. ARMENIA (Q).

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Este recurso de reposición, tiene por objeto que se decrete la nulidad de la notificación personal que hizo la parte demandante, por estar otorgado con antelación el poder de mi prohijado y ser de carácter prioritario haberse tenido la notificación por conducta concluyente y se me reconozca personería para actuar, se le haga el traslado del mandamiento de pago y la posibilidad de interponer recurso contra el mismo y de presentar excepciones personales contra la entidad demandante.

Para poder surtir todo lo anterior, se debe mandar el link del expediente y así tener una defensa técnica los intereses de mi representado, que, aunque es ejecutado merece respeto y se cumpla con el principio constitucional del DEBIDO PROCESO, de que trata el artículo 29 de la Constitución Política.

En caso de no atender estos argumentos, entonces, se surta la segunda instancia con el recurso de apelación ante el superior.

Agradecimientos por la atención prestada y va con copia a la parte actora.

Cordialmente,

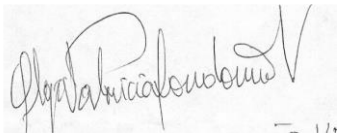

OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA
TAP. # 44387 CSJ.
C.C. # 24´575.710 CALARCÁ Q.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 07 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día ***09 DE MAYO DE 2022*** y vence el ***11 DE MAYO DE 2022***, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario.

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL